REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01551-00

En atención a lo solicitado por el demandado **Nora Lucy López Velandia** se hacen las siguientes precisiones:

1º El artículo 597 del Código General del proceso establece: *"En todo momento* ***cualquier interesado*** *podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares".*

2º La señora **Nora Lucy López Velandia** en su condición de demandada *"solicito actualizar el oficio de levantamiento de medida elaborado el 27 de septiembre de 2018, según la página de la rama judicial, el cual va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Teniendo en cuenta que en registro solo reciben oficios con fecha no superior a 6 meses (…).".* [001CorreoSolicitudActualizaciónOficios].

3º Como quiera que la solicitud es procedente por Secretaría líbrese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del auto emitido el 29 de agosto de 2018, mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación [Folio 73]. **Previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366e93f808a0ad3f283915e305713da19fa1c0528c5a3995308392c1fbcfae94**
Documento generado en 15/07/2022 08:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**